

LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: UNA VISIÓN INTRODUCTORIA

Ensayos y Notas 04/2024

José M. Domínguez Martínez
Universidad de Málaga

Resumen

Esta nota tiene como propósito ofrecer una visión introductoria del marco teórico de la compensación de pérdidas en el impuesto sobre sociedades. Inicialmente se hace hincapié en la importancia de incorporar un mecanismo de compensación de pérdidas a fin de otorgar un tratamiento impositivo equilibrado y equitativo en el conjunto de un período de tiempo acotado. Seguidamente, se abordan las distintas alternativas para llevar a cabo la compensación de pérdidas, incluyendo una ilustración cuantitativa. Por último, se hace alusión al tratamiento que se da en los países de Europa y en España.

Palabras clave: Impuesto sobre sociedades, Compensación de pérdidas, Provisiones carryforward, Provisiones carryback.

Códigos JEL: H25.

1. INTRODUCCIÓN

Al aproximarnos al concepto de renta personal desde un punto de vista fiscal, ya sea de un individuo o de una corporación, surge ineludiblemente la cuestión de cuál debe ser el período impositivo ideal. Aunque existe una inclinación bastante extendida a identificarlo con el ejercicio económico anual, no existe ningún fundamento doctrinal para este planteamiento, que responde a una mera convención. En el fondo, el único período coherente sería aquel que abarcara el conjunto de la vida de la persona, física o jurídica. La adopción de ese enfoque sería imprescindible para garantizar la equidad horizontal desde una perspectiva del ciclo vital, exigencia que se vería reforzada en el supuesto de que se aplicara una tarifa progresiva.

En el caso de una persona física que no realice actividades económicas, la renta presenta oscilaciones a lo largo del tiempo, si bien ésta, normalmente (si se prescinde de las transmisiones patrimoniales), será positiva o, en el peor de los casos, nula. La situación es distinta en el caso de las organizaciones empresariales, que pueden alternar beneficios con pérdidas. Si no se adopta ninguna medida para el tratamiento de las pérdidas, resultará que dos empresas que, dentro de un período temporal dado, obtengan el mismo beneficio agregado, en un caso con una cifra de sucesivos resultados positivos y en otro con alternancia de resultados positivos y negativos, quedarán gravadas de forma desigual. Lo anterior ocurrirá incluso con un impuesto estrictamente proporcional, y se agravará en presencia de progresividad. Si la empresa que incurre en pérdidas no puede compensarlas con los beneficios, afrontará una tributación superior, como se recoge en el ejemplo recogido en el cuadro 1¹. Ha de hacerse la advertencia de que los resultados aquí considerados lo son desde el punto

¹ Las cifras, en todos los cuadros y gráficos, están expresadas en unidades monetarias nominales homogéneas. El tipo de gravamen del IS es del 20%.

de vista fiscal, es decir, hacen referencia a la base imponible del impuesto sobre sociedades (IS), cuyo cálculo responde a criterios no siempre coincidentes con los criterios contables².

Cuadro 1				
Tributación adicional por la no compensación de pérdidas: ejemplo				
Año	Resultados		IS (t = 20%)	
	Empresa A	Empresa B	Empresa A	Empresa B
1	20	-50	4	0
2	30	-30	6	0
3	40	-20	8	0
4	50	50	10	10
5	60	90	12	18
6	30	60	6	12
7	110	110	22	22
8	120	120	24	24
9	20	50	4	10
10	120	220	24	44
Total	600	600	120	140

Puede observarse cómo las dos empresas, con el mismo beneficio agregado en los diez años, afrontan cuantías diferentes del IS. La empresa B no tributa en los años en los que incurre en pérdidas, pero soporta el impuesto por los beneficios adicionales que contrarrestan dichas pérdidas³. La diferencia sería algo menor si expresamos los importes en términos de valor presente⁴.

El tratamiento de las pérdidas constituye un aspecto central en el diseño y la implementación de los impuestos que gravan la renta empresarial. La cuestión tiene mucha trascendencia, más allá del propio interés desde la óptica tributaria. Como recordaban Domar y Musgrave (1948, p. 388), “Una inversión implica la posibilidad de una pérdida. No será emprendida a menos que el rendimiento esperado parezca suficientemente prometedor”. La aplicación del IS puede tener gran relevancia en la determinación de dicho rendimiento y, en función de su diseño, puede ejercer una notable influencia sobre la inversión empresarial.

Como igualmente expresaban Domar y Musgrave (1948, p. 390), “Dado que, sin compensación de pérdidas, el rendimiento se reduce, mientras que el riesgo se mantiene sin cambios, se reduce la compensación por la asunción de riesgos. La asunción de riesgo se ha vuelto menos atractiva, por lo que el inversor querrá tomar menos riesgos. Pero la reducción del rendimiento también significa un menor ingreso de sus inversiones. Para restablecer sus ingresos, el inversor tratará de asumir más riesgos, por lo que cabe esperar inversiones más arriesgadas para obtener un mayor rendimiento. Estas dos fuerzas están operando en sentido opuesto. Teóricamente el resultado es incierto”.

Por su parte, Auerbach (1986, p. 205) ha señalado que, en comparación con un modelo con compensación completa de pérdidas, un sistema fiscal que compense las pérdidas a una tasa menor que la que grava las ganancias hace que los activos de riesgo tengan un menor rendimiento esperado y una mayor varianza, mientras que no se genera ningún efecto sobre el rendimiento de los activos seguros. Debido a lo anterior, la asunción de riesgo tiende a verse frenada.

2. MECANISMOS PARA LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS: ALTERNATIVAS

Como señala Locher (2021), muchas compañías operan en industrias que fluctúan grandemente con el ciclo económico y con perfiles de considerable riesgo, lo que puede abocar a pérdidas económicas en el curso de la actividad empresarial ordinaria. Las disposiciones de

² Al respecto puede verse Domínguez Martínez (2024).

³ Con un importe de 100: $100 \times 20\% = 20$.

⁴ Concretamente, de 12,8 (en lugar de 20), con una tasa de descuento del 3% anual.

compensación de pérdidas (*carryover*) ayudan a las empresas a atenuar el riesgo y modular los resultados, haciendo que el código fiscal sea más neutral entre inversiones y a lo largo del tiempo.

Como acertadamente señalaban Domar y Musgrave (1948, p. 389), “Al aplicar un impuesto sobre la renta al inversor, el Tesoro se nombra a sí mismo como socio, quien siempre participará en las ganancias, pero cuya parte en las pérdidas dependerá de la capacidad del inversor para compensar las pérdidas contra otra renta”.

Por otro lado, continuaban diciendo que “Si no hay compensación de pérdidas, el inversor soporta la carga completa de las pérdidas. Si las pérdidas pueden compensarse, y el Tesoro asume parte del riesgo, así como del rendimiento, hay que distinguir entre el riesgo privado (y el rendimiento), que es asumido por el inversor, y el riesgo total (y el rendimiento), que incluye también la parte que soporta el Tesoro. Es el riesgo privado (y el rendimiento) de una inversión el que se reduce por el impuesto. El riesgo total (y el rendimiento) permanece, por supuesto, sin cambios”.

La compensación o recuperación completa de las pérdidas en el ámbito del IS implica que, cuando se incurre en una pérdida, el Tesoro provee una devolución o una compensación equivalente al valor impositivo de la pérdida, tratando de manera simétrica los beneficios y las pérdidas anuales. El argumento más sólido a favor de la compensación completa de las pérdidas es que el sistema impositivo trata a las empresas de forma más equitativa y mejora la neutralidad (Mintz, 1997, 4.14). Un tratamiento simétrico de los beneficios y las pérdidas a efectos fiscales presenta el rasgo atractivo de que las decisiones de inversión no se ven distorsionadas (Auerbach, 1986). No obstante, la aplicación de prácticas de compensación no restrictivas -mediante *carryback*- puede dar lugar a un estímulo de inversiones de empresas no rentables (Bethmann et al., 2018)⁵.

Existen dos alternativas básicas para la compensación de pérdidas, bien permitir que las empresas compensen las pérdidas del año corriente contra beneficios de años futuros (arrastré hacia delante, *carryforward*), o bien contra beneficios de ejercicios pasados (arrastré hacia atrás, *carryback*). Otra opción sería simplemente que el Tesoro efectuara un pago a la empresa por el valor impositivo de la pérdida (*full refundability*).

Ejemplo de compensación de pérdidas mediante un sistema de *carryforward*: una empresa da pérdidas de 50 en el año 1, y beneficios de 100 en el año 2 (cuadro 2).

Cuadro 2		
Compensación de pérdidas con carryforward		
	Año 1	Año 2
Sin compensación de pérdidas		
Beneficio gravable (pérdida)	-50	100
IS	0	20
Con compensación de pérdidas (<i>carryforward</i>)		
Beneficio gravable (pérdida)	-50	100
Beneficio gravable (pérdida) con carryforward	-50	50
IS	0	10

Como puede apreciarse, la aplicación de un sistema de arrastre hacia el futuro (Tax Foundation, 2024a) permite a una empresa que ha incurrido en pérdidas de 50 en el año 1 trasladar esas pérdidas al año 2, con lo que el beneficio gravable en este ejercicio quedaría en 50 (100 – 50).

Ejemplo de compensación de pérdidas mediante un sistema de *carryback*: una empresa da beneficios de 100 en el año 1, y pérdidas de 50 en el año 2 (cuadro 3).

⁵ Aun reconociendo este inconveniente, Graham y Kim (2009, p. 425) destacan que las medidas de *carryback* permiten que el gobierno provea de liquidez a las empresas justamente cuando más lo necesitan.

Cuadro 3		
Compensación de pérdidas con carryback		
	Año 1	Año 2
<i>Sin compensación de pérdidas</i>		
Beneficio gravable (pérdida)	100	-50
IS	20	0
<i>Con compensación de pérdidas (carryback)</i>		
Beneficio gravable (pérdida)	100	-50
Beneficio gravable (pérdida) con carryback	50	-50
IS	10	0

A su vez, la aplicación de un sistema de arrastre hacia atrás (Tax Foundation, 2024b) permite a una empresa que ha incurrido en pérdidas de 50 en el año 2 trasladar esas pérdidas al año 1, con lo que el beneficio gravable en este ejercicio quedaría en 50 (100 – 50). Dado que la empresa ingresó una cuota de 20 por el ejercicio 1, procedería obtener una devolución por importe de 10.

Justamente este importe de 10 es el valor fiscal de las pérdidas de 50 (50 x 20%, tipo de gravamen del IS), con lo que otra opción directa sería sencillamente obtener un pago de la Hacienda Pública por esa cuantía.

Con objeto de apreciar mejor las diferencias entre los dos sistemas indicados, a continuación, se recogen otros ejemplos en lo que los resultados se extienden a lo largo de un período de 10 años, con pérdidas en los años 4, 5 y 6 (cuadros 4 y 5).

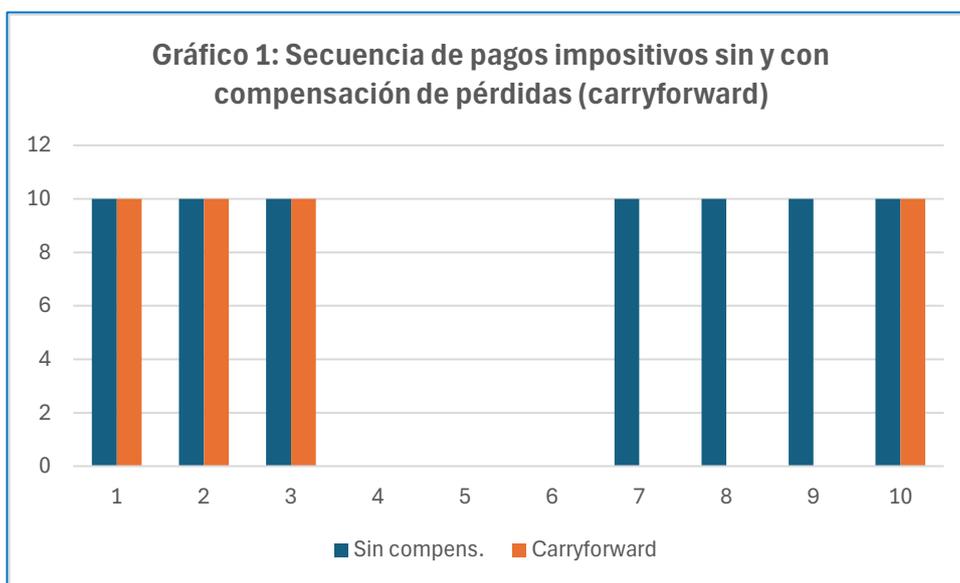
Cuadro 4				
Compensación de pérdidas con carryforward				
años	BAI	IS		VP IS
		Sin compens.	Carryforward	
1	50	10	10	9,7
2	50	10	10	9,4
3	50	10	10	9,2
4	-50	0	0	0,0
5	-50	0	0	0,0
6	-50	0	0	0,0
7	50	10	0	0,0
8	50	10	0	0,0
9	50	10	0	0,0
10	50	10	10	7,4
Total	200	70	40	35,7

Cuadro 5
Compensación de pérdidas con carryback

años	BAI	IS		VP IS
		Sin compens.	Carryback	
1	50	10	10	9,7
2	50	10	10	9,4
3	50	10	10	9,2
4	-50	0	-10	-8,9
5	-50	0	-10	-8,6
6	-50	0	-10	-8,4
7	50	10	10	8,1
8	50	10	10	7,9
9	50	10	10	7,7
10	50	10	10	7,4
Total	200	70	40	33,5

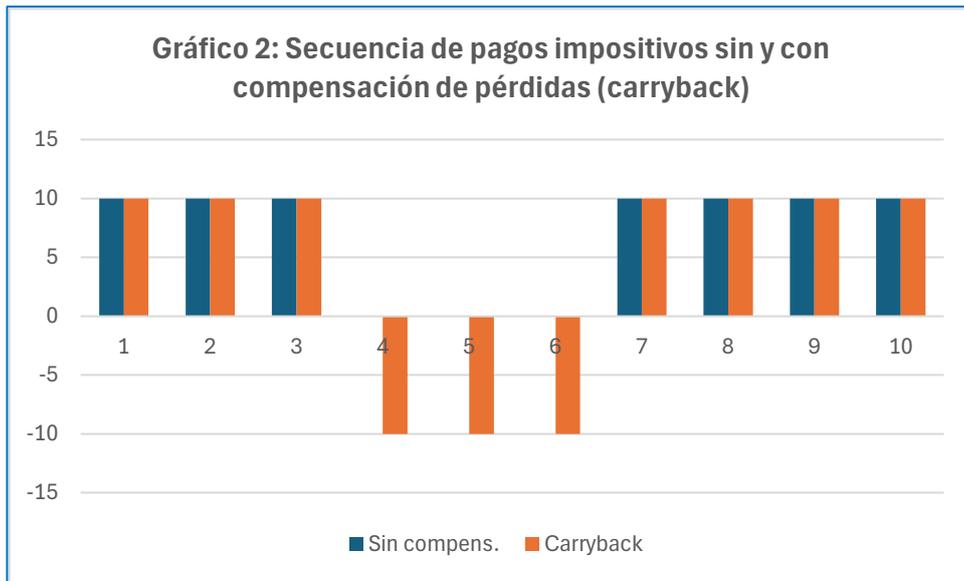
Con los dos sistemas, ante una misma suma de beneficios, el importe de la tributación es también el mismo en términos nominales. Ahora bien, si expresamos los pagos impositivos en términos de valor presente (VP), con una tasa de descuento anual del 3%, el importe es superior con la fórmula del *carryforward*. Además, este sistema presenta las desventajas de que se aplica normalmente sin un ajuste del interés por el diferimiento en la compensación y de que puede expirar sin utilizarse (Altshuler y Auerbach, 1990, p. 64)⁶. Los sistemas de *carryback* son más valiosos desde un punto de vista financiero (Majd y Myers, 1985), siempre, naturalmente, que haya posibilidad de compensación retroactiva⁷.

Los gráficos 1 y 2 permiten apreciar la secuencia de los pagos impositivos en uno y otro caso.



⁶ Algunos analistas apuntan que los sistemas de *carryforward* implican sólo una recuperación parcial de las pérdidas fiscales, dado que el valor real de las pérdidas se erosiona con el paso del tiempo. Vid., por ejemplo, Cooper y Knittel (2006, p. 651).

⁷ En el cuadro 5, las pérdidas de los años 4, 5 y 6 se trasladan a los años 1, 2 y 3, respectivamente, con lo que resulta una base nula, que implicaría la devolución de las cuotas ingresadas.



3. LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS EN EUROPA: PANORÁMICA GENERAL

El análisis de la situación vigente en 35 países de Europa (Mengden, 2024) permite concluir que, en la mayoría de los casos, prevalece un sistema de disposiciones de arrastre hacia el futuro (*carryforward*), generalmente por un número de años ilimitado, lo que también se da en Estados Unidos. El sistema de arrastre hacia atrás (*carryback*) sólo se aplica en 9 países, si bien en dos de ellos (Estonia y Letonia) no explícitamente, sino como consecuencia de la aplicación de un impuesto sobre el flujo de caja⁸ (tabla 1).

⁸ Este impuesto se aplica sólo cuando una empresa distribuye sus beneficios a los accionistas, haciendo que el cálculo de los beneficios gravables anuales -incluyendo las deducciones de pérdidas potenciales- sea redundante. En comparación con un sistema de IS tradicional, un IS sobre el flujo de caja permite compensar las pérdidas de forma indefinida. Vid. Locher (2021). Este modelo de impuesto también evita la aparición de incentivos potencialmente adversos asociados a medidas de *carryback* más generosas. Vid. Mengden (2024) y Auerbach (1986).

Tabla 1 Disposiciones fiscales sobre compensación de pérdidas en Europa, 2024

País	Carryback de pérdidas (Número de años)	Carryforward de pérdidas (número de años)
Alemania	2, limitado a EUR 1 millón. No aplicable a la cuota del impuesto por negocio local	No límite, tope del 70% del beneficio gravable que exceda de EUR 1 millón. Para la cuota por negocio local, el tope es del 60%.
Austria	0	No límite, topado al 75% del beneficio gravable
Bélgica	0	No límite, topado al 70% del beneficio gravable que exceda de EUR 1 millón
Bulgaria	0	5
Chipre	0	5
Croacia	0	5
Dinamarca	0	No límite, topado al 60% del beneficio gravable que exceda de DKK 9.457.500 para 2024
Eslovenia	0	No límite, topado al 63% del beneficio gravable
España	0	No límite, topado al 70% del beneficio gravable que exceda de EUR 1 millón (se aplican restricciones adicionales basadas en los ingresos)
Estonia	No límite (cash-flow tax)	No límite (cash-flow tax)
Finlandia	0	10
Francia	1, limitado a EUR 1 millón	No límite, topado al 50% del beneficio gravable que exceda de EUR 1 millón
Georgia	No límite (cash-flow tax)	No límite (cash-flow tax)
Grecia	0	5
Hungría	0	5, topado al 50% del beneficio gravable
Irlanda	1	No límite
Islandia	0	10
Italia	0	No límite, topado al 80% del beneficio gravable
Letonia	No límite (cash-flow tax)	No límite (cash-flow tax)
Lituania	0	No límite, topado al 70% del beneficio gravable
Luxemburgo	0	17
Malta	0	No límite
Moldavia	0	5
Noruega	0	No límite
Países Bajos	1, topado al 50% del beneficio gravable que exceda de EUR 1 millón	No límite, topado al 50% límite que exceda de EUR 1 millón
Polonia	0	5, topado al 50% de la pérdida total por año
Portugal	0	No límite; topado al 65% del beneficio gravable. No aplicable a impuestos sobre sociedades complementarios
Reino Unido	1	No límite, topado al 50% del beneficio gravable que exceda de GBP 5 millones
Rep. Checa	2, limitado a CZK 30 millones	5
Rep. Eslovaca	0	5, topado al 50% del beneficio gravable
Rumanía	0	5, topado al 70% del beneficio gravable
Suecia	1,5 (reserva de asignación impositiva)	No límite
Suiza	0	7
Turquía	0	5
Ucrania	0	ilimitado
P.m.: EE.UU.	0	No límite, topado al 80% del beneficio gravable

Fuente: Mengden (2024).

En algunos países hay topes sobre la cuantía compensable anualmente. Es lo que ocurre en España, donde se aplica un sistema de *carryforward*. Concretamente, según establece la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, en su artículo 26, las bases imponible negativas podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes con el límite del 70% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a su compensación⁹. En todo caso, pueden compensarse en el período impositivo bases imponible negativas hasta el importe de 1 millón de euros. Actualmente, no hay límite temporal para la compensación de las referidas bases imponible negativas.

Por otra parte, es interesante considerar el esquema aplicable en España a las entidades de reducida dimensión (volumen de negocios inferior a 10 millones de euros), y que estén sujetas al tipo general de gravamen general del IS, consistente en la denominada “reserva de nivelación de bases imponible” (artículo 105 de la Ley del IS). Tales entidades podrán minorar anualmente su base imponible positiva hasta el 10% de su importe, con el límite de 1 millón de euros.

Las cuantías correspondientes se adicionarán a la base imponible de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se

⁹ Los límites son inferiores para empresas en función de su volumen de negocio anual: 50%, para empresas con volumen de negocio entre 20 y 60 millones de euros; 25%, cuando el volumen de negocio es igual o superior a 60 millones de euros. Por otro lado, existen reglas especiales para los grupos de consolidación fiscal.

realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de ésta. El importe restante se adicionará a la base imponible del período impositivo correspondiente a la fecha de conclusión del referido plazo. Así, en caso de que, al finalizar dicho plazo, la empresa no haya incurrido en pérdidas en ningún ejercicio, deberá incorporar íntegramente la minoración efectuada, que habría actuado como un simple mecanismo de diferimiento fiscal, con el consiguiente ahorro en términos financieros.

La reserva de nivelación tiene como objetivo que, en un ejercicio con resultado positivo, no se tribute por una parte de este bajo la expectativa de que, en un ejercicio futuro, se puede incurrir en pérdidas. Con dicha fórmula, en realidad, se estaría anticipando la compensación de pérdidas, dando lugar a un sistema más ventajoso que el de *carryback*, con el que guarda cierta semejanza (cuadro 6)¹⁰.

Cuadro 6					
Comparación de distintos sistemas de compensación de pérdidas					
		IS (tipo de gravamen: 20%)			
Año	BAI	Sin compens.	Carryforward	Carryback	Reserva nivelación
1	500	100	100	100	90
2	500	100	100	100	90
3	-100	0	0	-20	0
4	100	20	0	20	20
5	100	20	20	20	20
Total	1.100	240	220	220	220
		Valor presente del IS (tasa de descuento: 3%)			
Año	BAI	Sin compens.	Carryforward	Carryback	Reserva nivelación
1	500	97,09	97,09	97,09	87,38
2	500	94,26	94,26	94,26	84,83
3	-100	0,00	0,00	-18,30	0,00
4	100	17,77	0,00	17,77	17,77
5	100	17,25	17,25	17,25	17,25
Total	1.100	226,37	208,60	208,07	207,23

Referencias bibliográficas

- Altshuler, R., y Auerbach, A. J. (1990): “The significance of tax law asymmetries: an empirical investigation”, *The Quarterly Journal of Economics*, vol. 105, nº 1.
- Auerbach, A. J. (1986): “The dynamic effects of tax law asymmetries”, *Review of Economic Studies*, LIII.
- Bethmann, I.; Martin, J., y Müller, M. A. (2018): “Tax loss carrybacks: investment stimulus versus misallocation”, *The Accounting Review*, vol. 93, nº 4.
- Cooper, M., y Knittel, M. (2006): “Partial loss refundability: how are corporate tax losses used?”, *National Tax Journal*, vol. LIX, nº 3.
- Domar, E. D., y Musgrave, R. A. (1948): “Proportional income taxation and risk-taking”, *The Quarterly Journal of Economics*, vol. 58, nº 3.
- Domínguez Martínez, J. M. (2024): “La fiscalidad de las fundaciones bancarias: una visión introductoria”, *EdufiAcademics*, Working Paper 02/2024, Edufinet.
- Graham, J. R., y Kim, H. (2009): “The effects of the length of the tax-loss carryback period on tax receipts and corporate marginal tax rates”, *National Tax Journal*, vol. LXII, nº 3.

¹⁰ Se supone que, en los años 1 y 2, la entidad minorla la base imponible (500) en un 10%, con lo que tributa por importe de 90 (20% x 450).

- Locher, T. (2021): “Net operating loss carryforward and carryback provisions in Europe, 2021”, Tax Foundation, 24 de junio.
- Majd, S., y Myers, S. C. (1985): “Valuing the government’s tax claim on risky corporate assets”, NBER, WP Series, WP n° 1553.
- Mengden, A. (2024): “Net operating loss carryforward and carryback provisions in Europe, 2024”, Tax Foundation, 21 de marzo.
- Mintz, J. M. (dir.) (1997): “Report of the Technical Committee on Business Taxation”, Department of Finance, Canadá.
- Tax Foundation (2024a): “Net operating loss carryforward”, TaxEDU.
- Tax Foundation (2024b): “Net operating loss carryback”, TaxEDU.